



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

ORDENANZA FISCAL N° 9

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA PRESTACIÓN DE
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y
VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y
DECLARACIONES RESPONSABLES.**

(Aprobado por acuerdo plenario de fecha 26-10-2011, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm.70, de 14-04-2015)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la Tasa por la realización de actividades administrativas y/o técnicas de comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el desarrollo de la actividad administrativa y/o técnica de comprobación, verificación y control, con la finalidad de examinar si el establecimiento a través del cual se ejerce una actividad de servicios cumple con las exigencias previstas en la normativa vigente (urbanística, medioambiental o cualesquiera otras exigidas por las normas de instalación, de apertura, ocupación o funcionamiento). Asimismo, tendrá la consideración de hecho imponible de la presente Tasa las modificaciones en el establecimiento o en el ejercicio de la actividad inicial.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por establecimiento cualquier infraestructura, edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios, espectáculos públicos o actividades recreativas por cuenta propia.

3.- La citada Tasa se aplicará a las actividades de comprobación previstas en el apartado 1 del presente artículo en los supuestos de regímenes de intervención administrativa a través de autorización, en las declaraciones responsables y en las comunicaciones previas.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo:

1 -Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad y/o instalación que se pretende ejercer y que fundamente la actividad de comprobación, verificación o control ejercida por la Administración municipal como consecuencia del otorgamiento de una licencia, de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa.

2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

Artículo 4º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible:

Constituye la base imponible de la tasa la cuota que se satisfaga anualmente por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas por la actividad o actividades que se realicen en el local sujeto a la apertura, en los casos en que la misma este sujeta a dicho Impuesto. Para los demás casos, el cálculo de la cuota se realizará de conformidad con lo prevenido en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

1.- La cuota tributaria por la tasa por apertura, será:

A) En el caso de actividades no sujetas al I.A.E...... **300.51 €**



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

B) En el caso de actividades sujetas al I.A.E.:

a) Actividades sometidas a la Ley de Protección Ambiental:

- Actividades sometidas a Estudio de Impacto Ambiental.....**313%** de la base imponible, estableciéndose como cuota mínima **601.01 €**
- Actividades sometidas a Informe Ambiental.....**313%** de la base imponible, estableciéndose como cuota mínima **450.76 €**
- Actividades sometidas a Calificación Ambiental.....**313%** de la base imponible, estableciéndose como cuota mínima **300.51 €**

b) Actividades no clasificadas por la Ley de Protección Ambiental y/o el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....**210%** de la base imponible, estableciéndose como cuota mínima **210.35 €**

C) En el caso de autorizaciones de actividades ocasionales en locales no destinados habitualmente a espectáculos públicos o actividades recreativas se establece como tarifa general de **90.15 €**

2.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3.- En los casos de variación o ampliación de actividades a desarrollar en establecimiento sujeto de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura, y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será de **25%**, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

5.- La tarifa por cambio de titularidad será del **50%** de la tarifa resultante de la aplicación de la ordenanza.

6.- Las licencias concedidas quedarán caducadas si el interesado, por inactividad, no procede a la apertura del local o establecimiento en el plazo de seis meses, desde la concesión de la licencia, o lo tiene cerrado por igual período de tiempo. La declaración de caducidad, en expediente tramitado al efecto, producirá la pérdida de todos los derechos del interesado respecto de la licencia obtenida.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones:

Se exceptúan del pago de la tasa los traslados o aperturas provocadas por declaración de ruinas, ruinas inminentes, expropiaciones, hundimientos, incendios, desahucios o sentencia judicial, cuyas causas no sean imputables al titular de la actividad y siempre que se trate del traslado o reapertura de la misma actividad.

Artículo 8º.- Devengo:

1.- La tasa se devengará y nacerá la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

b) En actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente normativa, tanto general como sectorial.

2.- En ambos supuestos recogidos en el apartado 1 del presente artículo deberá ingresarse la totalidad del importe de la tasa en las circunstancias previstas en los apartados a) y b). En el primer supuesto el ingreso se realizará, en su caso, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, mientras que en el segundo en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

Artículo 9º.- Declaración:

1.- Si una vez formulada la solicitud de licencia y practicada, en su caso, la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior, a los efectos, en su caso, de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

2.- Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

3.- Emitido el informe o acta que determine la comprobación, verificación o control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, en relación con las actividades no sujetas a autorización o licencia, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los plazos legalmente previstos.

Artículo 10º.- Gestión:

En actividades sujetas a licencia de apertura, el ingreso se realizará, en su caso, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

En actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, el ingreso se realizará en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.